

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 127-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 06 de noviembre de 2020

VISTOS: El expediente de Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL SEMESTRE 2020-2 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, ante esta situación que aqueja a nuestro país, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Estado; la universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, mediante Informe n° 0249-2020-UNDC/DGA/UTI/RCIQ, de fecha 13 de octubre de 2020 el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, realiza el requerimiento para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL SEMESTRE 2020-2 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE" para poder brindar a los alumnos de bajos recursos económicos, en el proceso de la implementación de las clases virtuales en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19. Dicho requerimiento fue observado por falta de la Identificación de los alumnos beneficiarios, ya que dicha relación tenía que consultarse al SISFOH;

Que, con fecha 14 de octubre se remite la cotización mediante correo electrónico (acontrataciones@undc.edu.pe) a las diferentes empresas que prestan este tipo de servicio para el respectivo estudio de mercado para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO EN EL SEMESTRE 2020-2 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE";

Que, con fecha 19 de octubre se me remite el estudio de mercado mediante INFORME N° 0010 -2020 - UNDC/DGA/U. A/NMP, emitida por el auxiliar de la Unidad de Abastecimiento, la misma que fue derivada al área usuaria mediante INFORME N° 671 - 2020 - UNDC/DGA/U.A/ENH para su respectivo evaluación y opinión técnica en cumplimiento a los Términos de Referencia;

Que, mediante Informe n° 294-2020-UNDC/OBU de fecha 27 de octubre del 2020 la Oficina de Bienestar Universitario remite la relación de Alumnos Beneficiarios en el marco del Decreto de Urgencia 107-2020 y en cumplimiento a los criterios plasmados en el mismo Decreto de Urgencia;

Que, con fecha 29 de octubre del 2020 se envía el TDR corregido con todas las observaciones absueltas y/o corregidas por el área usuaria mediante INFORME N° 0266-2020-UNDC/DGA/UTI/RCIQ, la misma que con fecha de 29 de octubre se vuelve a enviar la realización del estudio de mercado mediante correo electrónico;

Que, con fecha 29 de octubre de 2020 se tiene el respectivo estudio de mercado, la misma que se solicita la aprobación de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 687-2020-SIGA, a la Unidad de Presupuesto;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 127-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 06 de noviembre de 2020

Que, la Oficina de presupuesto mediante Nota de CCP No 000762 emite la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 119,126.00 SOLES para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO EL SEMESTRE 2020-2 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE** para implementar las clases virtuales, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, en la Universidad Nacional de Cañete;

Que, producto del estudio de mercado se ha determinado con otorgar la buena pro al proveedor **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con RUC 20100017491, quien cumple con los requisitos y las condiciones requeridas para atender el servicio de: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO EL SEMESTRE 2020 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"**, por un Valor Estimado de S/ 119,126.00 SOLES;

Que, mediante Informe n° 724-2020-UNDC/DGA/U.A/ENH de fecha 03 de noviembre del 2020 la Unidad de Abastecimiento concluye que de conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del art. 27 del TUO de la LCE la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia sanitaria se circunscribe a la omisión de realizar un procedimiento de selección competitivo, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de una contratación directa deben de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se apicararían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente. 1.10 Que, asimismo indica que está prohibido aprobar contrataciones directas en vías de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia, en la que la autorización puede ser posterior a la contratación; se ha determinado el otorgamiento de la buena pro para la entrega del servicio objeto de la convocatoria a favor de la entidad, plazo que se computa para efectos de la regularización de la Contratación Directa; siendo así en atención a los documentos sustentatorios en vías de regularización y conforme a la normativa la Unidad de Abastecimiento emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa (Causal de Situación de Emergencia Sanitaria) para la "Contratación del servicio de internet para garantizar la continuidad del servicio académico el Semestre 2020-2 de la Universidad Nacional de Cañete";

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú señala que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, el TUO de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo, entre otros procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica;

Que, sin perjuicio de ello, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce supuestos en los cuales la realización de los referidos procedimientos de selección no cumplen función alguna, ya que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Dichos supuestos de Contratación Directa se encuentran regulados por el artículo 27° de la Ley y habilitan a la entidad a contratar directamente

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 127-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 06 de noviembre de 2020

con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, sin embargo antes de ahondar en la normativa de Contrataciones del Estado corresponde contextualizar la situación que se vive a nivel nacional, desde la dación del Decreto Supremo n° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo del 2020; asimismo dicho plazo se ha venido ampliando, siendo que actualmente se encuentra vigente el Decreto Supremo n° 027-2020-SA, que resuelve prorrogar a partir del 08 de setiembre del 2020 por el plazo de noventa (90) días calendario la emergencia sanitaria;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación en consecuencia del brote del COVID-19, norma que dispone, entre otros aspectos, el aislamiento social obligatorio y consecuentemente la suspensión de las labores presenciales en las Entidades Públicas, lo que incluye a la Universidad Nacional de Cañete. Dicho Decreto Supremo se ha venido prorrogando, siendo la última prórroga la estipulada mediante Decreto Supremo n° 174-2020-PCM que resuelve prorrogar el Estado de Emergencia Nacional hasta el lunes 30 de noviembre del 2020;

Que, por su parte mediante Decreto Legislativo n° 1465 – Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID19, se dispuso la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades, siendo que los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2° del referido cuerpo legal señala textualmente que: 2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes. 2.4 Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento;

Que, en ese sentido el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado n° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF señala textualmente que: Artículo 27. Contrataciones Directas "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, por su parte el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF señala lo siguiente: Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 127-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 06 de noviembre de 2020

de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, el numeral 6.4 del Decreto de Urgencia n° 025-2020, el mismo que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional señala que: “6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, en el presente caso, conforme a los antecedentes descritos en el presente informe, el área de Abastecimiento ha verificado las características técnicas del servicio a contratar, así como su costo de mercado, siendo que recomienda que la adquisición se realice mediante contratación directa, por causal de Situación de Emergencia Sanitaria;

Que, en efecto, desde la dación del Decreto Supremo n° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decreto Supremo n° 027-2020-SA nos encontramos en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y por mandato expreso del numeral 2.4 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1465, se configuraría la causal de Contratación Directa, en aplicación del literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual se advierte la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, estando dentro del plazo de regularización contemplado por el Decreto de Urgencia n° 025-2020. 2.12 Que, en atención a los principios de eficacia y eficiencia recogidos en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales se orientan al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, corresponde al Titular de la Entidad aprobar mediante Resolución la presente contratación directa, debiendo observar lo prescrito por los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF los cuales establecen los mecanismos de aprobación y el trámite para llevar a cabo el procedimiento de contratación directa;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 127-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 06 de noviembre de 2020

Estando el Informe Legal n° 425-2020-UNDC/OAJ-ERS y las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2020;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en vías de regularización, la Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL SEMESTRE 2020-2 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria de conformidad con el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Legislativo n° 1465. Cabe precisar que en el presente procedimiento se deberá observar lo prescrito por los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen los mecanismos de aprobación y el trámite para llevar a cabo el procedimiento de contratación directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnica y legal, dentro del plazo establecido en la normativo de contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN

Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Comunicaciones
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Abastecimiento
Archivo
ADV/Sec.Gral.